



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000709-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515527002 - 5]**

**VISTO:**

Que, mediante INFORME 000890-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE-RVJL de fecha 14 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, proyecta Resolución de Solicitud del Servidor Cesar Augusto Deza Araujo sobre reintegro de la bonificación diferencial del 30% de acuerdo a la ley 25303. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en cuanto a la base legal de la solicitud, el recurrente Cesar Augusto Deza Araujo, fundamenta su solicitud en el artículo 117.1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, así como en el artículo 2, inciso 20 de la Constitución Política del Perú, que garantiza el derecho a formular peticiones ante la autoridad competente. Además, hace referencia al principio establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, que establece que las autoridades administrativas deben actuar respetando la Constitución, la ley y el derecho;

Que, el artículo 53° del Decreto Legislativo Nro. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que: "La bonificación diferencial tiene por objeto: (...) b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común". Por su parte el artículo 184° de la Ley 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 1991, publicada el 16 de enero de 1991, estableció otorgar al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano- marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo;

Que, de la lectura y análisis de ambos textos normativos se obtiene como requisito sine qua non para gozar de la bonificación diferencial el haber prestado servicios en cualquiera de las siguientes zonas geográficas: i) zona rural, y ii) zona urbano marginal; vale decir, se trata de una condición que necesariamente ha de cumplirse para gozar del citado beneficio remunerativo. Para tal efecto, en los archivos del Hospital no obra acto resolutivo alguno que evidencia que el hospital Belén de Lambayeque se encontraba a la fecha de la dación de la Ley N° 25303 ubicado en zona rural o urbano-marginal, y de otro lado, el accionante no ofrece documento alguno que acredite dicha ubicación, y si bien es cierto acredita que ha ejercido en un determinado periodo un cargo de responsabilidad ambos requisitos se deben cumplir, por lo que no le corresponde la atención a su petitorio;

Que, respecto a la solicitud de la recurrente, cabe mencionar que todos los actos administrativos que ha venido realizando esta entidad, se ajustan a la normatividad vigente, en consecuencia a lo prescrito por la ley; si bien la solicitante percibió la bonificación diferencial del 30% equivalente a su remuneración total permanente, esto en mérito al Art. 8 inciso a) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual define a la remuneración total permanente, y es al alcance de esta normatividad a la que el administrado se encuentra inmerso, es conveniente precisar que el error en que haya incurrido esta entidad no puede generar un derecho a favor de la accionante, en tanto que alegar ser beneficiario de un derecho presupone que éste haya sido adquirido conforme a ley, presupuesto que no concurre en el presente caso;

No existe renuencia por parte de esta autoridad de salud, al haber otorgado el monto dinerario que el demandante considera ínfimo, sino que, por el contrario, teniendo en cuenta que el régimen de la carrera pública al que pertenece, estamos dando cumplimiento a normas que regulan los niveles remunerativos previstos;

Reiterando que no hay renuencia alguna a cumplir con la ley por parte de la autoridad de salud, la aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM - artículo 9 establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente (...)", concordando estrechamente con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado (Ley N° 28411), la Directiva N° 001-2004-EF, Directiva N° 0002-2004-EF/76-01, (Directivas de Aprobación, Ejecución y control de acceso Presupuestario del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional);



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000709-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515527002 - 5]

Que, con INFORME TECNICO N° 000427-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [515527002 - 3], de fecha 09 de octubre de 2024 emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se concluye que, lo solicitado por el servidor CESAR AUGUSTO DEZA ARAUJO, respecto al reintegro de la bonificación diferencial del 30% de acuerdo a la ley 25303 desde el año 1991 hasta la actualidad más intereses legales, deviene INFUNDADA.

Que, mediante INFORME 000890-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE-RVJL de fecha 14 de octubre de 2024, la Unidad Funcional de Asesoría Legal, concluye que se continué con el trámite correspondiente;

Que, de acuerdo a lo expuesto por la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, y en uso de las facultades conferidas por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000425-2024-GR.LAMB/GR [515496307 - 3], de fecha 26 de agosto del 2024, que resuelve en su Artículo Primero: ENCARGAR las funciones de la Dirección del Hospital Belén de Lambayeque del Gobierno Regional Lambayeque al Méd. JESÚS ALFONSO YESQUÉN ALBURQUEQUE, a partir del 27 de agosto de 2024;

Que, en uso de las facultades conferidas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar **INFUNDADA** la solicitud de fecha 24 de setiembre de 2024, sobre reintegro de la bonificación diferencial del 30% de acuerdo a la ley 25303 desde el año 1991 hasta la actualidad más intereses legales, presentado por el servidor **CESAR AUGUSTO DEZA ARAUJO**.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los interesados, a las áreas administrativas pertinentes y publicar en el portal Institucional, con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y, COMUNÍQUESE. -**



Firmado digitalmente

JESUS ALFONSO YESQUEN ALBURQUERQUE  
DIRECTOR DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 14/10/2024 - 20:39:53

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- 5.0 DIVISION DE ADMINISTRACION  
ARTURO MARTIN ORELLANA SORROZA  
JEFE DIVISION DE ADMINISTRACION  
14-10-2024 / 14:53:23

- 5.1 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
NILO ELIAS MILLONES SENMACHE  
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
14-10-2024 / 14:45:54